

Acuerdo Lácteo

Objetivo:

En el marco de la Resolución 439/14 del Ministerio de la Producción de Santa Fe, se proponen acciones para la mejor definición de la transacción entre productores e industriales, teniendo como objeto la formalización del vínculo entre las partes.

El artículo 8 de la citada resolución, habilita a la formalización de transacción por el solo pedido de una de las partes.

El acuerdo es de libre definición por las partes y en el sentido de facilitar esa acción se propone una serie de puntos que no debieran faltar en un documento de este tenor.

Se aclara, que mientras las partes no acuerden dentro del Acuerdo Lácteo, el precio por la cosa transaccionada o la forma de determinar el precio, no se concreta un Contrato, en la falta de definición de precio se está en presencia de un acuerdo.

El Acuerdo Lácteo debe contener:

1-Definición de bien transable Las partes acordarán los estándares de calidad que debe tener la leche objeto de la transacción y las bonificaciones y castigos que sufrirá de acuerdo a los ítems que determinen su calidad.

Como estándar se sugiere el establecido por la provincia de Santa Fe, sobre el que las partes definirán el rango de las bonificaciones por superar la calidad del estándar o los castigos por no alcanzar la calidad del estándar.

- Materia grasa: 3,5 g/100 cm³
- Proteínas totales: 3,25 g/100 cm³. Podrá ser expresado en su equivalente en g/100 g tomando para la conversión el valor de densidad (a 15°C) correspondiente
- Células somáticas </= A 400.00 cel./cm³
- Bacterias totales </= A 100.000 UFC/cm³
- Brucelosis oficialmente libre
- Tuberculosis oficialmente libre

- Residuo de antibióticos negativo
- Índice Crioscópico < A -0,512 °C
- Temperatura 4 °C en tambo

2-Muestreo y análisis de la leche Las partes deben acordar la frecuencia y el protocolo con que se realizarán las muestras de la leche transaccionada, el laboratorio que realizará los análisis y el laboratorio y el protocolo de muestreo, que las partes aceptan elegir como árbitro en caso de discrepancias.

3-Tiempo de duración del presente acuerdo y forma de reconducirlo.

4-Transporte de producto del tambo a la usina. Las partes definen quien es el responsable del transporte de la leche a la usina y en qué condiciones se pacta el precio del flete, que de hacerse cargo el productor debe ser definido en forma separada al de la materia prima leche.

5-Definir si la venta es del total de la producción o es un volumen determinado, o si es una combinación de volumen fijo y un volumen variable.

6-Pago del producto. Las partes establecen la forma de pago en cuanto a medios (transferencia, efectivo, cheques al día o fecha) y plazos. También se dejara constancia de los punitorios en caso de mora en el cumplimiento de los plazos fijados.

7- Arbitraje. Las partes definen quien, como amigable componedor, se propone para dirimir diferencias que surjan de la ejecución del presente acuerdo lácteo. Se propone que las partes acepten el arbitraje de las cámaras arbitrales de las Bolsas de comercio.